REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 060/2020.- Nº 212255

Señor:
CHISA COMPANY SA., Proponente
Presente.

Asunción, 13 de Febrero de 2020.-

Me dirijo a usted, con relación al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 5355/2.019**, de fecha: 24/10/2019 con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental **Carmen Portillo Prieto con REG. CTCA I-773,** correspondiente al **Proyecto "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA",** cuyo proponente es la **firma Chisa Company SA,** ubicado en la propiedad identificada con **Finca N° K09/2422, Padrón N° 3395,** ubicado en el Distrito de Yguazu, Departamento de Alto Paraná.----------

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15, Por la Cual se establece el Plan de** Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez**, Técnico Evaluador de la DGCCARN según **Dictamen Técnico N° 8228/2020, de fecha 10/02/2020**; y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

Que, el proyecto consiste en una actividad agrícola desarrollándose la producción de cultivos agrícolas anuales de ciclo estival y de invierno para la renta; como soja, maíz y otros, y en el invierno, trigo, avena, nabo, canola y otros. Además, se complementarán con cultivos de abono verde de ciclo estival y de invierno, destinados al mejoramiento de la fertilidad del suelo, actuando como cobertura del mismo. Toda la producción se enfocada bajo el sistema de Siembra Directa.-------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (ha)	%
Área a Reforestar para Franja	1,1108	1,0
Área a Reforestar para Reserva	14,4905	12,8
Bosque de Reserva	13,8347	12,2
Franja de Protección	17,7891	15,7
Uso Agrícola	65,8735	58,2
Total	**113,0985**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Dictamen N° 275/2020 de fecha: 07/01/2020, el cual menciona que** el Proyecto cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. ----------

Que, el Art. 2° del Decreto N° 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para Actividades Agrícolas que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 060/2020.- Nº 212256

Que, la presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto Nº 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18/04 Que Prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques en la Región Oriental, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años, con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 212255 (doscientos doce mil doscientos cincuenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 212256 (doscientos doce mil doscientos cincuenta y seis).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales